



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 478
31 de enero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12061**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 81483, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54º del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
------	--------------------------------	--------------------	--------

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

81483	1	52.290.161	MARÍA CRISTINA ROMERO MENDEZ
-------	---	------------	------------------------------

Justificación

"Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Maria Cristina Romero Mendez identificado con la CC 52290161 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el Aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia relacionada, exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.5 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo TECNICOS APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA - Código OPEC 81483. (Negrilla fuera de texto).

Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: "(...) no resulta ... ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada...factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)"

Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria." (sic)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54° del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 394 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81483** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintiuno (21) de abril, hasta el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81483**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81483	Técnico de servicios, de inteligencia o	5-1	24	Técnico

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

	de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa			
REQUISITOS				
<p>Propósito: Apoyar la ejecución de los planes y programas operativos y administrativos elaborados para la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos correspondientes a las direcciones seccionales de la defensa civil colombiana a nivel nacional.</p>				
<p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar cumplimiento a los programas de mantenimiento de los equipos para la prevención y atención de emergencias para su conservación y funcionamiento. 2. Apoyar la ejecución de los planes municipales de gestión del riesgo, y estrategia de respuesta. 3. Aplicar y ejecutar los conocimientos requeridos para efectuar la capacitación a los organismos de control de la Defensa Civil Colombiana. 4. Realizar el mantenimiento de los equipos para la capacitación, prevención y atención de emergencias con el fin de conservarlos en las condiciones óptimas para su funcionamiento. 5. Ejecutar las acciones dadas para presentar informes operativos y administrativos que le sean solicitados. 6. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. 7. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. 				
<p>Estudio: Diploma de Bachiller o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.</p>				
<p>Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada, o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.</p>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81483	1	MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *"una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) María Cristina Romero Méndez identificado con la CC 52290161 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el Aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia relacionada"*. En consecuencia, procede este Despacho a realizar el siguiente análisis.

Es importante precisar que el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que la **Experiencia Relacionada** es *"la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio"*. (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, es importante resaltar que, para el caso particular de los empleos de Niveles Técnico o Asistencial, la norma no exige el ejercicio específico en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia, sino la comparación relacional de las funciones que desempeñó en los empleos certificados junto con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió.

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051- 01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Bajo este entendido, los Criterios de la CNSC, han establecido que este tipo de experiencia se

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81483	1	MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ

Análisis de los documentos

acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Se evidencian cargados los siguientes documentos aportados a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria:

CERTIFICACIÓN LABORAL	ÁNALISIS
<p>Certificado laboral expedido por Genéricos Esenciales S.A, como AUXILIAR DE MANTENIMIENTO.</p> <p>Laborando de 03/07/2003 al 08/02/2006 Con fecha de expedición: 09/02/2006.</p>	<p>NO VÁLIDO</p> <p>Valorado el documento, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo las exigencias del Acuerdo Rector de Convocatoria frente a la certificación de experiencia.</p> <p>Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, que al respecto señala:</p> <p>“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. <i>La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</i></p> <p><i>En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento</i></p> <p><i>Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Nombre o razón social de la entidad o empresa.</i> <i>Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.</i> <i>Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.</i>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81483	1	MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ
Análisis de los documentos		
		<p>4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las Establezca” (Negrilla fuera del texto)</p> <p>Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.</p>
<p>Certificado laboral expedido por Grupo Empresarial de Soluciones estratégicas, como AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO.</p> <p>Laborando de 10/02/2006 al 19/07/2006 fecha de expedición del certificado.</p>		<p style="text-align: center;">NO VÁLIDO</p> <p>Se observa que el documento no incluye funciones, incumpliendo las exigencias del Acuerdo Rector de Convocatoria frente a la certificación de experiencia.</p> <p>Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, que al respecto señala:</p> <p>“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</p> <p><i>En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento</i></p> <p><i>Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente. 3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. 4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las Establezca” (Negrilla fuera del texto) <p>Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.</p>
<p>Certificado laboral expedido por Genéricos Esenciales S.A, como HELP DESK OPERATOR.</p> <p>Laborando de 16/04/2009</p>		<p style="text-align: center;">NO VÁLIDO</p> <p>El certificado de experiencia no incorpora relación de funciones, incumpliendo las exigencias del Acuerdo Rector de Convocatoria frente a la certificación de experiencia.</p> <p>Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, que al</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81483	1	MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ
Análisis de los documentos		
<p>al 23/12/2010 Con fecha de expedición: 23/12/2010.</p>	<p>respecto señala:</p> <p>“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</p> <p><i>En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento</i></p> <p><i>Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o razón social de la entidad o empresa. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las Establezca” (Negrilla fuera del texto) <p>Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.</p>	
<p>Certificado laboral expedido por GETRONICS COLOMBIA LTDA, como FIELD SERVICE REPRESENTATIVE I.</p> <p>Laborando de 11/01/2011 hasta el 28/02/2011. Con fecha de expedición: 13/06/2011.</p>	<p>NO VÁLIDO</p> <p>Una vez valorado el documento, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo las exigencias del Acuerdo Rector de Convocatoria frente a la certificación de experiencia.</p> <p>Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, que al respecto señala:</p> <p>“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</p> <p><i>En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o</i></p>	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81483	1	MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ
Análisis de los documentos		
		<p><i>actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento</i></p> <p><i>Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</i> <i>2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.</i> <i>3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.</i> <i>4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las Establezca” (Negrilla fuera del texto)</i> <p>Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.</p>
		<p style="text-align: center;">NO VÁLIDO</p> <p>Una vez valorado el documento, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo las exigencias del Acuerdo Rector de Convocatoria frente a la certificación de experiencia.</p> <p>Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, que al respecto señala:</p> <p>“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. <i>La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</i></p> <p><i>En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento</i></p> <p><i>Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o</i></p>
	<p>Certificado laboral expedido por GETRONICS COLOMBIA LTDA, como FIELD SERVICE REPRESENTATIVE.</p> <p>Laborando de 11/01/2011 hasta el 28/02/2011. Con fecha de expedición:</p>	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81483	1	MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ
Análisis de los documentos		
		<p><i>privadas, deben indicar de manera expresa y exacta</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente. 3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. 4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las Establezca (Negrilla fuera del texto) <p>Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.</p>
<p>Certificado laboral expedido por GETRONICS COLOMBIA LTDA, como HELP DESK ANALYST I</p> <p>Laborando de 01/03/2011 hasta el 25/07/2011. Con fecha de expedición: 25/07/2011</p>		<p style="text-align: center;">NO VÁLIDO</p> <p>Una vez valorado el documento, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo las exigencias del Acuerdo Rector de Convocatoria frente a la certificación de experiencia.</p> <p>Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, que al respecto señala:</p> <p>“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</p> <p><i>En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento</i></p> <p><i>Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente. 3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. 4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las Establezca (Negrilla fuera del texto)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81483	1	MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ

Análisis de los documentos

	<p>Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.</p>
<p>Certificado laboral expedido por ADECCO COLOMBIA SA, APOYO INFORMATICO MUNICIPAL</p> <p>Laborando de 17/04/2018 hasta 19/10/2018. Con fecha de expedición: 21/01/2019.</p>	<p style="text-align: center;">NO VÁLIDO</p> <p>Una vez valorado el documento, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo las exigencias del Acuerdo Rector de Convocatoria frente a la certificación de experiencia.</p> <p>Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, que al respecto señala:</p> <p>“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</p> <p><i>En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento</i></p> <p><i>Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente. 3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. 4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las Establezca” (Negrilla fuera del texto) <p>Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.</p>

Por lo tanto, se concluye que la señora **MARIA CRISTINA ROMERO MENDEZ, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 81483**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **MARÍA CRISTINA ROMERO MENDEZ** de la lista conformada a través de la **Resolución No. 12061 del día 22 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 81483**,

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

y del Proceso de Selección No. 628 de 2018, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia laboral relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12061 del 22 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	52.290.161	MARÍA CRISTINA ROMERO MENDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **Adriana Molina Bayona**, Presidente de la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en las direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

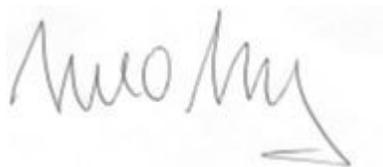
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **Agustín Ardila Ayala**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Rubén Ostos Álvarez /Pablo Urrea
Revisó: Catalina Sogamoso
Aprobó: Miguel F. Ardila

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibidem